



Rama Judicial

República de Colombia

## Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS  
DEMANDANTE: JUDITH PUERTA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUE Y OTRO  
RADICADO: 73 001 33 33 011 2018 00422 00  
ASUNTO: AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO

En Ibagué (Tolima) a los cuatro (4) días del mes de septiembre de 2020, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las 2:08 p.m. reunidos de forma virtual a través de la plataforma TEAMS, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ, en asocio de su Profesional Universitario, procede a declarar instalada y abierta la audiencia especial de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 dentro del presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos con radicación **73 001 33 33 011 2018 00422 00** instaurado por **JUDITH PUERTA** en contra de **MUNICIPIO DE IBAGUE** y el **IBAL**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema teams con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

Precisado lo anterior, se procede a desarrollar los siguientes puntos:

### **I. COMPARECENCIA DE LAS PARTES**

#### **1. ACTOR POPULAR:**

Nombre y apellidos: JUDITH PUERTA  
Cédula de ciudadanía: 28.922.581  
Dirección para notificaciones: Calle 11 No. 12-47 Barrio 20 de julio de Ibagué  
Teléfono: 3115385313 – 3115249399  
Correo Electrónico: [magdagarcia\\_1116@hotmail.com](mailto:magdagarcia_1116@hotmail.com)

#### **2. APODERADO ENTIDAD DEMANDADA MUNICIPIO DE IBAGUE:**

Nombre y Apellidos: JHON EDWIN ALDANA  
Cédula de ciudadanía: 1.109.384.234  
Tarjeta Profesional: 251.416 C. S. de la J.  
Teléfono: 3186436877  
Correo Electrónico: [jeag1000@hotmail.com](mailto:jeag1000@hotmail.com)

#### **3. APODERADO ENTIDAD DEMANDADA IBAL**

Nombre y Apellidos: WILLIAN JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA  
Cédula de ciudadanía: 93.389.929

Tarjeta Profesional: 91.756 del C. S. de la J.  
Teléfono:  
Correo Electrónico: [williamjavierasesor@hotmail.com](mailto:williamjavierasesor@hotmail.com)

## **MINISTERIO PÚBLICO:**

**Nombre y Apellidos:** Dr. ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA.  
Procurador 201 Judicial I Administrativo  
**Dirección de notificación:** Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801- Ibagué. Cel. 3158808888  
**Dirección de correo electrónico:** [alsuarez@procuraduria.gov.co](mailto:alsuarez@procuraduria.gov.co)

## **CUESTION PREVIA – SOLCITUD DE APLAZAMIENTO**

El apoderado de la entidad accionada IBAL solicita aplazamiento de la audiencia manifestando que dicha entidad se encuentra efectuando algunas gestiones y estudios mediante los cuales se puede dar una posible solución a la problemática planteada por la parte actora.

Sobre el particular el despacho no accede a la solicitud de aplazamiento, toda vez que es precisamente en la presente audiencia en donde se debe ventilar las posibles formulas y soluciones para superar la presunta vulneración de los derechos colectivos invocados, cuyas formulas deben ser puestas en conocimiento de la parte actora.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

## **II VERIFICACION PACTO DE CUMPLIMIENTO**

Seguidamente el Despacho ilustra a las partes sobre el objeto de la presente audiencia de pacto, consagrada en el art. 27 de la Ley 472 de 1998, la cual es poder llegar a un pacto de cumplimiento, a la vez se les recuerda que el objeto de la misma no es la de controvertir las pruebas ni de presentar alegaciones, pretendiendo la protección de los derechos colectivos invocados por los accionantes. Lo anterior, sin perjuicio que con posterioridad a esta audiencia puedan llegarse a un pacto de cumplimiento entre las partes, en caso que se presente propuesta por las entidades demandadas.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada del **IBAL** quien manifestó: No presentar por el momento fórmula de pacto, pues el comité de conciliación no se alcanzó a reunir, pero la propuesta que se presentará a consideración es que se llegue a un acuerdo y solicita que se suspenda la audiencia.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado del Municipio de Ibagué quien manifestó: No presentar fórmula de pacto, pues el comité de conciliación no se alcanzó a reunir.

La actora popular manifiesta que solo desea que el IBAL solucione el problema de acueducto y alcantarrillado que se expuso en la demanda.

Se le concede el uso de la palabra al señor **PROCURADOR JUDICIAL** quien manifestó: Que ante lo manifestado por los apoderados de las entidades demandadas se suspenda la audiencia, para que puedan presentar propuesta de pacto.

**AUTO:**

En estos términos y al no existir fórmulas de arreglo procede El Despacho a declarar fallida la audiencia especial de pacto de cumplimiento, ordenando proceder con el trámite respectivo a la luz de lo dispuesto en el inciso 6 literal b artículo 27 de la Ley 472 de 1998, sin perjuicio que si existe una propuesta de pacto podrá ser discutida en la audiencia de pruebas que se va a celebrar posteriormente y la propuesta sea allegada 5 días antes de la celebración de la misma.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

**III DECRETO DE PRUEBAS**

Revisada la demanda y la contestación de a la misma, se observa que la única parte que solicito pruebas fue la demandada IBAL quien solicita el testimonio del Ingeniero ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO NAGED, en su calidad de encargado de las redes de alcantarillado de la ciudad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se profiere el siguiente

**AUTO:**

**Primero:** Se ordena tener como pruebas hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la **parte demandante** con la demanda y los documentos aportados por las **entidades demandadas** con las contestaciones de la demanda, imprimiéndoseles el valor que les corresponda.

**Segundo: (pruebas parte demandada IBAL)** se ordena decretar la prueba testimonial de Ingeniero ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO NAGED, para que declare sobre los hechos de la demanda y la contestación, para lo cual será carga del IBAL hacer que se conecte el día y hora señalados para recepcionar su testimonio y deberá informar con la debida antelación el correo electrónico del testigo.

De requerir oficio del Despacho deberá solicitarlos en la secretaría del despacho.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**4. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Se fija fecha para audiencia de pruebas el día 4 de noviembre de 2020 a las 2:00 p.m. de forma virtual, con el fin de practicar el testimonio decretado, instando a las partes a su comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio.

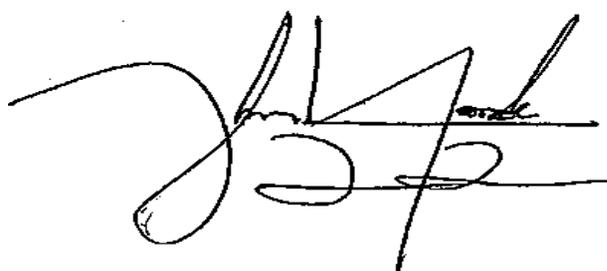
De todas maneras, se reitera que si se presenta alguna fórmula de arreglo en esa audiencia, como primer punto se discutirá la misma.

Finalmente, con anterioridad a la diligencia se enviará el link para que las partes y el testigo se conecten a la misma.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDÓ NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSO

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 2:31 p.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



**JOHN LIBARDO ANDRADE FLOREZ**

Juez

JORGE MARIO CARDONA RUIZ  
Profesional Universitario